



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 23/2010- DCSD, DE LA DENUNCIA  
N° 0809-09-240**

**VERIFICADA EN LA ADMINISTRACION DE LA ESCUELA RURAL  
MIXTA VERA LAURENTINA PADILLA, UBICADA EN LA ALDEA EL  
JUNACATE, MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, DEPARTAMENTO DE  
FRANCISCO MORAZAN**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Marzo 2010*

Licenciado  
Alejandro Ventura  
Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Despacho

Licenciado Ventura:

Adjunto el Informe N° 23/2010-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Administración de la Escuela Rural Mixta Vera Laurentina Padilla, ubicada en la aldea del Junacate, Municipio de Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Las recomendaciones formuladas en este Informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza  
Magistrado Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas, realizó una investigación especial en la Administración de la Escuela Vera Laurentina Padilla, ubicada en Lepaterique del Departamento de Francisco Morazán, relativa a la denuncia N° 0809-09-240, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Que la señora Brenda Espino, Directora, ha cobrado el dinero de la matrícula gratis, los cuales no se sabe su paradero, porque no se han realizado proyectos.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Verificar la legalidad en el manejo de los fondos de matrícula gratis.
2. Verificar si han presentado informes a la sociedad de padres de familia.
3. Verificar si los fondos de matrícula gratis se están manejando de manera mancomunada.
4. Verificar que los recursos recibidos estén siendo utilizados de acuerdo a la necesidad del Centro de Escolar.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO N° 1

#### FONDOS DE LA MATRICULA GRATIS TRANSFERIDOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y RECIBIDOS POR LA SEÑORA BRENDA ARACELY ESPINO VASQUEZ , EX DIRECTORA DE LA ESCUELA VERA LAURENTINA PADILLA,

De acuerdo a la investigación especial realizada en la administración de la Escuela Rural Vera Laurentina Padilla, ubicada en la Aldea de Junacate, Municipio de Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán, referente al cobro de los fondos de matrícula gratis que le transfieren a la señora Brenda Aracely Espino Vásquez, ex Directora de la Escuela Rural Vera Laurentina Padilla, de los cuales no se sabe su paradero, porque no se han realizado proyectos, se le consultó en que proyectos de construcción o mejoras había utilizado las transferencias, manifestando que solamente ha utilizado el dinero del año 2006 y parte de la transferencia de año 2007, y lo correspondiente a los años 2008 y 2009 no ha utilizado los fondos, debido a lo manifestado por la Profesora Brenda Aracely Espino Vásquez, se solicitó la documentación soporte para verificación de las transferencias recibidas, proporcionando copia de los informes presentado al Departamento de Auditoria Interna (**Ver anexo 2**) y la Cuenta de ahorro N° 1202520373 de Banco Atlántida (**Ver anexo 3**), constatándose que durante los años 2007, 2008 y 2009 ha recibido transferencias así:

#### DETALLE DE INGRESOS DE MATRICULA GRATIS, DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE AHORRO N° 1202520373 DE BANCO ATLANTIDA

N°	FECHA	INGRESOS POR MATRICULA GRATIS
1	19-07-2007	3,220.00
2	09-11-2007	2,280.00
3	11-02-2008	5,500.00
4	10-03-2009	4,800.00
	<b>TOTAL</b>	<b>L.15,800.00</b>

De acuerdo al cuadro anterior se constató que en el informe del año 2006, existe un saldo por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 585.00), (**Ver anexo 4**), también se verificó que se realizaron retiros según el movimiento en el estado de cuenta de Banco Atlántida al 31 de enero de 2010, por un total de DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 10,765.00), constatándose que en el banco se mantiene un saldo de CINCO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS CON 10/100 (L.5,300.10) (**Ver anexo 5**), por lo cual se le pidió explicaciones a la Profesora Brenda Aracely Espino Vásquez, sobre las salidas de efectivo de las cuales no tenía documentación soporte para justificar, manifestando que ella lo había debitado, y que lo tenía en su poder en efectivo porque se utilizaría en la construcción del cerco del predio escolar y no lo ha devuelto por los problemas con los padres de familia que reclamaban el dinero de matrícula gratis,



constatándose que en el reporte de conciliación bancaria se encuentra detallada la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS QUINCE LEMPIRAS (L. 10,615.00) como efectivo en caja chica, observándose una diferencia de CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L. 150.00) que no están detallados, para hacer un total de DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 10,765.00) pendientes de depositar, asimismo se le comunicó que de inmediato tenía la obligación de realizar el depósito de los fondos y de entregarlos. En fecha 24 y 25 de febrero de 2010, procedió a realizar el depósito por la cantidad indicada en la cuenta de ahorro N° 1202520373 de Banco Atlántida, posteriormente presentó los comprobantes de depósito a este Tribunal. **(Ver anexo 6)**

### **CUADRO DE MOVIMIENTO DE INGRESOS Y SALIDAS DE EFECTIVO**

<b>INGRESOS</b>	<b>SALIDAS</b>	<b>ESTADO CTA</b>	<b>DIFERENCIA</b>	<b>DEPOSITO</b>
L16,385.00	L. 11,085.00	L. 5,300.10	L. 10,765.00	L. 10,765.00

De acuerdo a la verificación realizada, se constató que los desembolsos correspondientes a los años 2006 y parte del 2007, fueron utilizados en compras de suministros y materiales para la escuela según consta en los informes, asimismo se observó que a la fecha de la investigación no había hecho entrega de los fondos de matrícula gratis al Profesor Hubert A. Castillo, nuevo Director asignado, también se constató que la Profesora Brenda Aracely Espino Vásquez, fue asignada en el cargo de Maestra Auxiliar en la Escuela Ramón Villeda Morales, de la comunidad de Tierra Colorada, en el Municipio de Lepaterique **(Ver anexo 7)**.

Observándose con lo anterior, el incumplimiento al Reglamento para la Administración de Recursos del Programa de Matrícula Gratis, Capítulo VIII DISPOSICIONES GENERALES, en su Artículo 31, que dice: El Director y Administrador de los Centros Educativos, responsables del manejo de los bienes del Programa Matrícula Gratis, previo a la suspensión o culminación de su relación laboral con la Secretaría de Educación, independientemente de la causa que lo origine, deberá presentar ante la Unidad de Auditoría Interna de esta Secretaría de Estado, un informe de liquidación:

- a) El estado en que se encuentran los bienes (Inventario);
- b) El saldo de la cuenta de matrícula gratis al inicio de su gestión;
- c) El uso de los recursos realizados durante el período de su gestión
- d) Establecer el saldo de la cuenta Matrícula Gratis a la fecha de su retiro.

### **HECHO N° 2**

#### **LOS FONDOS DE MATRICULA GRATIS DE LA ESCUELA RURAL VERA LAURENTINA PADILLA, ESTAN DESPROTEGIDOS, YA QUE SON MANEJADOS SIN FIANZA**

De acuerdo a la situación encontrada, se le consultó a la señora Brenda Aracely Espino Vásquez, ex Directora de la Escuela Rural Vera Laurentina Padilla, si la cuenta de ahorros tiene firmas mancomunadas, manifestando que si, las firmas son: Brenda Aracely Espino, Ex Directora y del señor Gregorio Castillo, Tesorero, observando que carece de fianza para la



protección de fondos de matrícula gratis, según manifiesta la señora Brenda Aracely Espino Vásquez, Ex Directora, que no le exigieron este requisito, porque los fondos son muy pocos, lo único que le dijeron, fue que la cuenta tiene que estar con firmas mancomunadas, infringiendo el Reglamento para la Administración de Recursos del Programa Matrícula Gratis, Capítulo VIII, Disposiciones Generales, en su Artículo 30, que dice: Los Directores Y Administradores, según sea el caso de los Centros Educativos detallados en el Artículo 5 del presente Reglamento, que manejen fondos del programa de Matrícula Gratis, tendrán la obligación de rendir la fianza que será fijada en la en la proporción que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y el Reglamento de la misma.

Asimismo el Artículo 97 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. CAUCIONES, que expresa: Corresponde a cada entidad fijar y calificar las cauciones que por ley están obligadas a rendir las personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos públicos. El reglamento que emita el Tribunal determinará el procedimiento que seguirán los órganos o entidades en esta materia.

Ningún funcionario o empleado podrá tomar posesión de su cargo, sin que haya rendido previamente la caución referida.

Las unidades de auditoría interna vigilarán el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Tribunal.

También la Norma General de Control Interno N° 4.20 Garantías a favor de la institución, que establece: La administración deberá velar porque los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la institución, rindan de su peculio las garantías que procedan, a favor de la Hacienda Pública o la institución respectiva, de conformidad con las disposiciones que emita el Tribunal. Lo anterior es sin perjuicio de otras medidas de seguridad que pueda emitir la propia institución como ser bonos de fidelidad, lo cual no sustituye la obligación del servidor público de emitir las cauciones correspondientes.



### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES**

**NOMBRE:** Brenda Aracely Espino Vásquez

**CARGO:** Ex Directora

**INSTITUCION:** Escuela Vera Laurentina Padilla

**PERIODO:** 1 de marzo de 2005 al 05 de febrero de 2010



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

##### **Artículo 3**

**ATRIBUCIONES.** El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los





servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

#### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley: Artículo, 1. ... 2. La Administración Pública Central.

#### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

#### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificaran personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos queden lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciaran por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente., el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del termino de treinta (30) días hábiles.



### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrará en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Dirección de la Vera Laurentina Padilla, ubicada en la Aldea el Junacate, Municipio de Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, se comprobó:

Que la Profesora Brenda Aracely Espino Vásquez, ex Directora de la Escuela Rural Mixta Vera Laurentina Padilla, durante los años 2006, 2007, 2008 y 2009, ha recibido la cantidad de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 16,385.00), los cuales han sido transferidos a la Cuenta N° 1202520373 de Banco Atlántida, estableciendo al realizar la comparación de ingresos recibidos con los egresos, una diferencia por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 10,765.00). Según estado de cuenta de Banco Atlántida al 31 de enero de 2010, solamente mantenía un saldo de CINCO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS CON 10/100 (L. 5,300.10), valores que fueron depositados por la señora Brenda Aracely Espino Vásquez, con fecha 24 y 25 de febrero de 2010, en la Cuenta de ahorro N° 1202520373 de Banco Atlántida, quedando un nuevo saldo por valor de DIECISEIS MIL SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 10/100 (L.16,065.10)

También se comprobó que la cuenta de ahorros de Banco Atlántida cuenta con firmas mancomunadas de los señores Brenda Aracely Espino, Ex Directora y del señor Gregorio Castillo, Tesorero, careciendo de la fianza para la protección de fondos de matrícula gratis, según manifiesta la señora Brenda Aracely Espino Vásquez, Ex Directora, que no le exigieron este requisito, porque los fondos son muy pocos, lo único que le dijeron, fue que la cuenta tiene que estar con firmas mancomunadas.

De la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte de la Dirección Ejecutiva y el Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

Ordenar a quien corresponda se instruya a los Directores y Administradores de los diferentes centros educativos del país que manejen fondos de matrícula gratis, la obligación de rendir la fianza correspondiente.

Instruir al Director Distrital de Lepaterique, Francisco Morazán, supervise las actividades de la Escuela Rural Mixta Vera Laurentina Padilla.

#### **Recomendación N° 2**

#### **Al Profesor Heubert A. Castillo, Director de la Escuela Rural Mixta Vera Laurentina Padilla**

a) Utilizar los fondos de la matrícula Gratis exclusivamente para asuntos relacionados a las necesidades de la Escuela Rural Mixta Vera Laurentina Padilla.

b) Mantener informada a la sociedad de padres de familia y docentes sobre la utilización de los fondos de la matrícula gratis.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

Dora Elsa Díaz Hernández  
Auditora de Denuncias